



CIRCULAR DE 11 DE JULIO DE 2011 DEL DIRECTOR GENERAL DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE SOBRE PROCEDIMIENTO PARA LA CERTIFICACION DE LA CONDICION DE DEPORTISTA DE ALTO RENDIMIENTO.

El Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de Alto Nivel y Alto Rendimiento define en su artículo 2 a estos deportistas recogiendo a continuación, en el apartado 3, una serie de condiciones que se deben cumplir para ser considerado como deportista de alto rendimiento y así acceder a los beneficios del artículo 9 del citado Real Decreto.

La heterogeneidad y diversidad de vías de acceso a la condición de deportistas de alto rendimiento, así como la falta de regulación de un procedimiento donde se concreten los documentos a presentar por los interesados, los plazos, garantías y otras medidas, hace necesaria la presente Resolución en aras a salvaguardar sus derechos e intereses.

Así se detalla la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la citada norma así como el procedimiento a seguir para obtener la condición de deportista de alto rendimiento sobre la base del citado Real Decreto.

En virtud de lo expuesto y dada la competencia atribuida a esta Dirección General,

INFORMA

Primero.- Documentación a presentar para acceso por el epígrafe a).

1. El epígrafe a) del apartado 3 del artículo 2 del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, establece que hayan sido seleccionados por las diferentes federaciones deportivas españolas para representar a España en competiciones oficiales internacionales en categoría absoluta, en al menos uno de los dos últimos años.
2. Para este supuesto se requerirá al interesado certificado del Consejo Superior de Deportes a través de la Federación Española correspondiente donde conste la competición para la que ha sido seleccionado y la fecha.

Segundo.- Documentación a presentar para acceso por el epígrafe b).

1. El epígrafe b) del apartado 3 del artículo 2 del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, establece que hayan sido seleccionados por las diferentes federaciones deportivas españolas para representar a España en competiciones oficiales internacionales en categoría de edad inferiores a la absoluta, en al menos uno de los dos últimos años.



2. Para este supuesto se requerirá al interesado certificado del Consejo Superior de Deportes a través de la Federación Española correspondiente donde conste la competición para la que ha sido seleccionado y la fecha.

Tercero.- Documentación a presentar para acceso por el epígrafe c).

1. El epígrafe c) del apartado 3 del artículo 2 del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, establece que sean deportistas calificados como de alto rendimiento o equivalente por las Comunidades Autónomas de acuerdo con su normativa.
2. La documentación a presentar en este supuesto será la establecida en el Decreto 7/2007, de 2 de febrero, por el que se establece el régimen de los deportistas de alto rendimiento de la Región de Murcia.

Cuatro.- Documentación a presentar para acceso por el epígrafe d).

1. El epígrafe d) del apartado 3 del artículo 2 del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, establece que sigan programas tutelados por las Federaciones Deportivas españolas en los centros de alto rendimiento reconocidos por el Consejo Superior de Deportes.
2. Para este supuesto se requerirá al interesado certificado del Consejo Superior de Deportes a través de la Federación Española correspondiente donde conste el programa, el centro y la fecha en que se ha seguido.

Quinto.- Documentación a presentar para acceso por el epígrafe e).

1. El epígrafe e) del apartado 3 del artículo 2 del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, establece que sigan programas de tecnificación tutelados por las Federaciones Deportivas españolas, incluidos en el programa nacional de tecnificación deportiva desarrollado por el Consejo Superior de Deportes
2. Para este supuesto se requerirá al interesado certificado del Consejo Superior de Deportes a través de la Federación Española correspondiente donde conste el programa de tecnificación.

Sexto.- Documentación a presentar para acceso por el epígrafe f).

1. El epígrafe f) del apartado 3 del artículo 2 del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, establece que sigan programas de tecnificación tutelados por las Federaciones Deportivas españolas.



2. Para este supuesto se requerirá al interesado certificado del Consejo Superior de Deportes a través de la Federación Española correspondiente donde conste el programa de tecnificación.

Séptimo.- Documentación a presentar para acceso por el epígrafe g).

1. El epígrafe g) del apartado 3 del artículo 2 del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, establece que sigan programas tutelados por las Comunidades Autónomas o Federaciones Deportivas Autonómicas en los centros de tecnificación reconocidos por el Consejo Superior de Deportes.
2. Para este supuesto se requerirá al interesado certificado de la Federación autonómica correspondiente que acredite que el deportista:
 - o Esta incluido en un programa de tecnificación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o de la Federación deportiva regional correspondiente, que haya sido presentado a la Dirección General competente en materia de deportes a través de la memoria anual federativa y que tenga como referencia técnica el centro de tecnificación deportiva Infanta Cristina de Los Alcázares.
 - o Disponga de licencia federativa deportiva en vigor en la temporada actual, expedida por la Federación deportiva regional correspondiente y haberla tenido, como mínimo, la temporada anterior.
 - o Haya alcanzado, como mínimo, una clasificación oficial en, al menos un campeonato de España, del año en curso o del año anterior, a partir de la categoría cadete de forma individual o en equipo en representación de una selección autonómica de la Región de Murcia.

Octavo.- Procedimiento general para la obtención de la condición de deportistas de alto rendimiento.

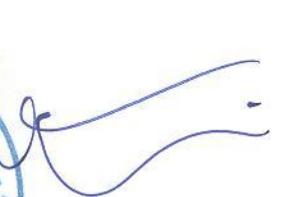
1. El procedimiento para la obtención de la condición de deportista de alto rendimiento se iniciará a instancia del interesado según el modelo de solicitud previsto en el Anexo I debiendo presentarse en cualquiera de los lugares que prevé el apartado 4 del artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
2. A la solicitud se acompañará la documentación acreditativa de cumplir las condiciones establecidas por el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, o el Decreto 7/2007, de 2 de febrero, según el caso.



3. Una vez recibida la solicitud, y subsanada en su caso, la Dirección General competente en materia de deportes verificará el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidas y resolverá en el plazo máximo de 15 días a contar desde la entrada de la solicitud o la subsanación correspondiente.
4. La concesión o denegación se comunicará de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
5. Queda excluido del presente artículo el procedimiento de elaboración de la relación anual de deportistas de alto rendimiento de la Región de Murcia que se regirá por lo establecido en el capítulo II del Decreto 7/2007, de 2 de febrero.

Murcia, 11 de julio de 2011

EL DIRECTOR GENERAL DE LA ACTIVIDAD FISICA Y EL DEPORTE



Antonio Peñalver Asensio